

## APRUEBAN LA DIRECTIVA SANITARIA “RASTREABILIDAD PARA LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS”

Con fecha 03 de febrero de 2023, mediante **Resolución Ministerial N.º 106-2023/MINSA**, aprueban la Directiva Sanitaria N° 147-MINSA/DIGESA-2023, “Rastreabilidad para la inocuidad de los alimentos”.

La Directiva tiene como finalidad proteger la salud de la población previniendo riesgos para la inocuidad de los alimentos en la cadena alimentaria, a través de la rastreabilidad de los alimentos elaborados industrialmente y aquellos comercializados en el Perú. En ese sentido, pretende establecer las disposiciones para la rastreabilidad de los alimentos elaborados industrialmente en la cadena alimentaria.

De igual manera, la presente Directiva es de aplicación a nivel nacional tanto para la producción nacional como de productos importados, para las personas naturales o jurídicas que intervienen en las etapas de la cadena alimentaria de fabricación, distribuidores, fraccionamiento, almacenamiento e importación de alimentos elaborados industrialmente, a excepción de los pesqueros y acuícolas. Asimismo, es de aplicación por la Autoridad Nacional de Salud, en el marco de sus competencias sanitarias en la cadena alimentaria.

Al respecto, se detallan sus principales disposiciones:

### ➤ Información para la rastreabilidad de los alimentos:

El proveedor, según sea la etapa de la cadena alimentaria en la que participa (producción, transformación, distribución), debe contar con información documentada que facilite la rastreabilidad de los alimentos. Dicha información, forma parte del sistema de autocontrol sanitario que aplica el establecimiento: Principios Generales de Higiene (PGH), Plan HACCP o Sistema integrado de Producción en la elaboración de productos lácteos artesanales (SIP), y debe permitir:

- a) La identificación de los ingredientes e insumos que intervienen en el procesamiento o transformación (materias primas, aditivos, envases, otros).
- b) La identificación y documentación de los procesos vinculados a la elaboración o producción del alimento, tales como: Recepción y almacenamiento de materia prima, producción y almacenamiento de producto final. Asimismo, según proceda, la información sobre los envases primarios, aditivos, entre otros, así como los riesgos de contaminación cruzada, incluido el contacto cruzado con alérgenos y de peligros, relacionados a los procesos.
- c) La identificación y origen del lote del producto final puesto en distribución o en el mercado.
- d) Que los productores nacionales proporcionen en cuanto les requiera la Autoridad Sanitaria la información documentada sobre la identificación y ubicación de los proveedores de materias primas, insumos, aditivos, de alimentos de producción y procesamiento primarios, envases y otros.
- e) Que cada proveedor proporcione en cuanto les requiere la Autoridad Sanitaria, la información sobre la ubicación o circulación de los alimentos en relación a las etapas inmediatamente siguientes de la cadena alimentaria.
- f) Que los importadores cuenten ante el requerimiento de la Autoridad Sanitaria con información documentada sobre la descripción de los alimentos que importan, el país de origen y de procedencia de los alimentos importados, de ser posible el origen de los ingredientes que distinguen la naturaleza del producto, la identificación y ubicación del almacenamiento, identificación del distribuidor del producto almacenado, entre otra información que se considere relevante para la rastreabilidad y retiro del alimento del mercado por motivos sanitarios.

### ➤ Aplicación de la rastreabilidad:

La rastreabilidad un alimento puede aplicarse, entre otras, ante las siguientes situaciones:

- a) Por presencia de contaminantes en los alimentos, identificados por la autoridad competente en la vigilancia sanitaria o por parte de los proveedores.
- b) Por notificaciones internacionales de alertas sanitarias.
- c) Por denuncias de los consumidores por alimentos contaminados o declarados no aptos para el consumo humano por la autoridad competente o vinculados a un brote de ETA o intoxicación.
- d) Como parte de las investigaciones de intoxicaciones, infecciones y brotes de enfermedades transmitidas por alimentos (ETA).
- e) Otras que requieran la identificación y ubicación de alimentos en la cadena alimentaria por implicar riesgo para la salud pública por motivos de inocuidad.

**VIGENCIA:** La Directiva Sanitaria entra en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, es decir, **el 02 de agosto de 2023**.

Para mayor información de la Resolución Ministerial N.º 106-2023/MINSA, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para acceder a la Directiva, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)